

CONTANCIA: Se deja en el sentido que el día 25 de AGOSTO de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la parte actora anexo escrito de subsanación.

NATALIA ARCO HURTADO  
OFICIAL MAYOR

Auto : Nro.  
Proceso : L.S. C  
Radicado : Nro. 2020-00130-99

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

dos de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por el apoderado en amparo de pobreza del señor LUIS GUILLERMO YELA TANDIOY en contra de la señora JULIANA ALEJANDRA RAMÍREZ MARÍN., observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por el apoderado en amparo de pobreza del señor LUIS GUILLERMO YELA TANDIOY en contra de la señora JULIANA ALEJANDRA RAMÍREZ MARÍN.,

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 523 del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

**CUARTO.** Notificar el presente auto admisorio a la demandada, conforme al inciso tercero del artículo 523 del C.G.P toda vez que el trámite fue promovido dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó el divorcio, y correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación, en el acto por medio del centro de servicios judiciales se le compartirá el link del proceso.

**QUINTO.** Citar a los acreedores de la sociedad patrimonial conforme al inciso 6 del art. 523 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibidem, esto es la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas una vez la parte actora remita la solicitud al despacho, sin necesidad de la publicación en un listado de amplia circulación nacional o local, debido a la contingencia de salud que se vive en la actualidad y conforme lo indica el artículo 10 del decreto 806 del 2020

**SEXTO.** tengas en cuenta el escrito de subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
J U E Z**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA